

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver las solicitudes que anteceden, en el presente proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION promovida por la señora IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA por intermedio de apoderada judicial en contra de IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ, ANDRES FELIPE IBARRA CARDOZO, la menor de edad M.A.I.G., JOSE JAIRO IBARRA LUQUE y DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO.

Revisado de forma minuciosa por parte de esta titular el presente expediente, tenemos que, con relación a las notificaciones por aviso aportadas por la parte actora realizadas a los demandados, señores IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ y ANDRES FELIPE IBARRA CARDOZO, dichas notificaciones fueron realizadas en debida forma, por ello se entenderá surtida la notificación de la demanda con relación a los demandados aquí mencionados. Seguidamente la apoderada judicial de la parte demandante atendiendo al requerimiento realizado en auto de fecha 26 de Octubre de 2021, donde se le instó a realizar la publicación del emplazamiento en los periódicos autorizados por el despacho, dicha litigante en esta oportunidad aporta el emplazamiento realizado en debida forma, por lo que se requerirá a Secretaría a fin de que incluya dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se cumpla con el trámite correspondiente.

Ahora bien, revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, se percata el Despacho, que el día 01 de Diciembre de 2021, según lo anotado por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia, la señora YAJAIRA IBARRA VASQUEZ, confirió poder al doctor JOEL PERALTA DAZA y dicho apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones, pero tenemos que el memorial de contestación desde la planilla emitida por el mencionado Centro de Servicios, el archivo que lo contiene, no permite su apertura y, hasta la fecha, no ha sido posible conocer el contenido de lo radicado en esa oportunidad, por ello y antes de seguir con el trámite correspondiente, se requerirá al doctor JOEL PERALTA DAZA, para que envíe al correo del despacho el archivo radicado el 01 de Diciembre de 2021, a fin de que se pueda conocer su contenido y tramitar lo que corresponda, para ello se le concede el término de TRES (03) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Fenecido el término anterior y, allegado lo solicitado al doctor PERALTA DAZA, se impartirá el trámite correspondiente a la excepción previa presentada por la apoderada judicial de los demandados, JOSE JAIRO IBARRA LUQUE y DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE.

Por último, por Secretaría procédase a la remisión del expediente digital solicitado por el doctor JOEL PERALTA DAZA, a la dirección electrónica por él suministrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ**

P. UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2021-00273-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd2b231536e45cfb68cc283a92ca77158beec08ae27cf5f3adf66826a3ed662**

Documento generado en 09/02/2022 01:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**